

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5966

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Abril)

Núm. 797

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Como á pesar de lo terminantemente prevenido por la R. O. de 25 de Enero último (publicada en el B. O. del 2 de Febrero) son muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido aun á este Gobierno los Balances mensuales correspondientes á Enero, Febrero y Marzo de este año, les recuerdo lo verifiquen dentro del plazo de tres días; advirtiéndoles que en caso contrario les impondré sin mas aviso el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal vigente, con lo que desde ahora quedan conminados.

Palma 5 de Abril de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Núm. 798

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del recluta destinado á la Comandancia Artillería de Mallorca cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 5 de Abril de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Media filiación que se cita

Antonio Suñer Estelrich, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de oficio herrero, edad 21 años, su estado soltero, su estatura un metro 676 milímetros.

Fué filiado como quinto en el reemplazo de 1904.

Núm. 799

En cumplimiento de lo preceptado por la R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Julio de 1904 se inserta á continuación relación de los individuos procesados que están declarados rebeldes á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda incesantemente á su busca y captura poniéndolos á disposición de la autoridad judicial reclamante.

Palma 6 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Santiago Jalón Campelo

Nota de los procesados y reos declarados rebeldes por la Audiencia Provincial de Palma durante el trimestre que acaba de finir.

Juan Planells Planells, procesado por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el BOLETIN OFICIAL con fecha 17 Noviembre de 1904 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia día 25 Febrero de 1905.

Jaime Delmau Femenia, procesado por el delito de lesiones, publicada su requisitoria en el BOLETIN OFICIAL con fecha 23 Diciembre de 1904 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de Inca día 16 id. id.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecuadas para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

Á la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro país. Por desgracia,

los organismos tienden á la inercia en nuestra Patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu, y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con mayor perseverancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con esto ya se advierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas, en lo posible, las manifestaciones de este Alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa.

4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo.

6 ídem de primera categoría con 5.000 ídem.

10 ídem de segunda ídem con 4.000 id.

30 ídem de tercera ídem con 3.500 ídem.

100 ídem de entrada con 3.000 ídem

150

==

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.ª Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.

5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de Inspección, puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin

que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que conste las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará a cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de Escuelas asignadas a un Inspector no será superior a 175, a pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera a su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida o dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone a estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir a las mismas la visita una o dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias en concepto de dietas, mientras duren las visitas de Inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté avecinado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de Inspección a las Escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo a las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas a los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones, y cuantos medios puedan contribuir a dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y aperebrir a los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer a las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo a los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiem-

po expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario, 250.

La cantidad correspondiente a este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas a la última categoría, en la forma que determina el art. 5.^o de este decreto.

2.^a Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.^a Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.^o de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 1.^o de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo a lo prescrito en el art. 48 de la vigente instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de Delegados de la Autoridad en los actos oficiales y de servicio, a fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria a usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que los Inspectores provinciales de Sanidad usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos oficiales, bastón con puño de oro y y borlas de seda amarilla y dorada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la letiva ó frac.

2.^o Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 2 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decre-

to de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, a las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Sta. Margarita a Inca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 141,664'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.^o de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7,100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director General, Conde de San Simón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Sta. Margarita a Inca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION OFICIAL

Núm. 800

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Con el fin de que el servicio de repartición y recojida de relaciones juradas que se está llevando a cabo por los funcionarios nombrados para auxiliar los trabajos de formación del Registro fiscal de edificios y solares de esta Capital y su término, dé el resultado que se ha propuesto el legislador, es necesario y así lo espera esta Delegación que los propietarios presten incondicional apoyo dando todos los datos y facilidades para que pueda ser ejecutado con mayor celeridad, que con la que hasta ahora se ha hecho, debido a que, algunos propietarios no cumplen con lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5948 correspondiente al día 23 de Febrero próximo pasado demorando unos la entrega de las relaciones juradas después de expirado el plazo de quince días que la ley les concede y otros no las llenan con todos los da-

tos que en la misma se indican, ocultando además la verdadera renta que les producen sus fincas imbuidos quizá por el temor de que les sea aumentada la cifra porque tributan en la actualidad, interpretando de una manera errónea y altamente perjudicial a sus intereses el objeto del Registro fiscal, puesto que, el documento que en la actualidad se confecciona tiende a aminorar el tanto por ciento que hoy grava sobre la riqueza proporcionando de este modo un beneficio de importancia a los contribuyentes de buena fé.

Por tanto esta Delegación confía que todos los propietarios de fincas urbanas de esta Capital y su término a quienes se dirige esta excitación, desechando los consejos de aquellos que ó por malicia ó quizá por lucro traten de sobornar su buena fé, procederán a extender las referidas relaciones juradas en la forma que en las mismas se indican llenando detalladamente todas sus casillas y consignando la verdadera renta que les producen sus fincas, no poniendo obstáculo alguno a recibir la relación y suscribir el recibo que acredita su entrega, consiguiendo de este modo además de que este servicio quede terminado en breve y poder disfrutar cuanto antes de la baja expresada, evitar las responsabilidades en que incurrirán, y que muy a pesar mio, deberán serles exigidas con todo rigor, tanto si se niegan a entregar las repetidas relaciones al expirar los quince días y declarar la verdad, como si dejan de consignar algún dato de los que en ellas se indican.

Palma 1.^o de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 801

ALCALDIA DE SANTA MARIA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el día cinco del mes actual el mozo José Cabot y Masot hijo de Juan y de Margarita, número siete del sorteo de este año, ni haberse hecho representar en dicho acto por persona alguna, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento; y por sus resultados ha sido declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia, con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado Prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Pelo negro, ojos negros, cejas grandes, boca grande, nariz algo chata, estatura regular.

Santa María 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 802

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año de 1905, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles a contar desde el ocho del actual al diez y siete inclusive.

El día diez y ocho se reunirá la Junta municipal a las diez para resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las verbales que en el acto se formulen.

San José 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. M.—Pedro Escandell, Secretario.

Intervención de Hacienda de Baleares

NEGOCIADO DE LA DEUDA

RELACIÓN de las inscripciones intransferibles de Beneficencia que se presentan al cobro de sus intereses en esta Intervención con expresión del nombre de las Corporaciones ó particulares que las poseen, Capital y renta anual íntegra, de cada una.

Nombre de las Corporaciones ó particulares que las poseen	CAPITAL — Pesetas	RENTA ANUAL — Pesetas
Hospital de Alayor.	172'77	6'88
Hospicio de id.	1.318'13	52'72
La Casa Misericordia de Mahón.	8.602'50	344'04
Los Expósitos de Beneficencia de Mahón.	328'13	13'12
Hospital de Mahón.	33.039'05	1.321'56
La Pia Almoína de Asilos en Mahón.	134'49	5'36
Hospital General de Palma.	504.874'82	20.194'96
Idem id. de id.	11.444'88	457'76
Idem provincial de id.	146'78	5'84
Idem General de Baleares.	49'03	1'96
Idem id. de id.	806'30	32'24
Idem id. de id.	55'85	2'20
Idem de Palma.	193'87	7'72
Idem de pobres de Santa Catalina de Palma.	3'46	0'12
Casa Misericordia de Palma.	104.417'99	4.176'68
Idem de Expósitos de id.	4.312'01	172'48
Los Administradores de la Manda Pia del Doctor Don Gabriel Rubert para distribuir por iguales partes entre el Hospital de Palma y limosnas para pobres.	988'24	39'52
Hospital de Sineu.	94'62	3'76
Idem de id.	2.304'29	92'16
Cofradia de pobres de la villa de Sineu.	33'83	1'32
Hospicio de San Antonio Abad.	321'05	12'84
Idem de Campanet.	169'06	6'76
Idem de Deyá.	1.108'95	44'32
Beneficencia de Deyá.	234'17	9'36
Los pobres de id.	312'99	12'48
La Junta de Beneficencia de Buñola.	1.155'22	46'20
Hospicio de Buñola.	110'65	4'40
Los pobres de Binisalem.	674'84	26'96
La Junta de Beneficencia de Binisalem.	107'58	4'28
Hospicio de Binisalem.	60.976'35	2.839'04
Idem de Ciudadela.	1.108'62	44'32
Las limosnas de Ciudadela.	30'15	1'20
La Casa y Hospital de Expósitos de Ciudadela.	144'44	5'76
La Junta de Beneficencia de Ciudadela.	1.108'66	44'32
Casa de Piedad Arrepentidas de Palma.	15.171'86	606'84
Los pobres vergonzantes de las parroquias de Palma.	2.199'68	87'96
Casa Crianza de Palma.	2.718'22	108'72
El Rector y Obreros de la parroquia de San Jaime como administrador de los pobres de la misma en Palma.	374'82	14'96
El Hospital de Manacor.	24'07	0'96
La Beneficencia de Manacor.	11.659'51	466'36
El Cura párraco de Sta. Cruz de Palma para distribución de los pobres de su parroquia.	17.360'58	694'40
Hospicio de Alcudia.	1.843'66	73'72
Hospital de id.	925'02	37'00
Las limosnas de Alcudia.	60'85	2'40
El Hospicio de Puigpuñent.	185'28	7'40
El Hospicio de Muro.	425'55	17'00
La Junta de Beneficencia de Muro.	72'66	2'88
La Beneficencia de Ibiza.	210'47	8'40
El Hospital de id.	3.285'85	131'40
El Hospicio de id.	6.820'35	272'80
El id. de Porreras.	10.009'16	400'36
Almoynas de id.	40'14	1'60
La Junta de Beneficencia de Montuiri.	642'37	25'68
El Hospicio de id.	3.844'17	153'76
Los pobres de id.	55'13	2'20
El Hospicio de La Puebla.	54'37	2'16
Beneficencia de id.	61'69	2'44
La Junta de Beneficencia de Alaró.	494'16	19'76
Los pobres de id.	40'55	1'60
Las limosnas de id.	173'05	6'92
La Beneficencia de id.	112'01	4'48
El Hospital y Hospicio de Pollensa.	14.226'20	569'04
El Hospicio de Petra.	1.633'25	65'32
La Junta de Beneficencia de Petra por el Hospicio de Zamora.	357'42	14'28
Los pobres de Petra.	164'72	6'56
La Beneficencia de Soller.	2.283'27	91'32
El Hospicio de id.	6.575'44	263'00
El Hospital de id.	291'34	11'64
El id. de id.	5'37	0'20
El Hospicio de Santañy.	1.025'81	41'00
La Beneficencia de id.	24'11	0'96
Los pobres de Esporlas.	1.191'75	47'64
Junta de Beneficencia y Hospicio de Esporlas.	1.449'62	57'96
El Hospicio de Felanitx.	801'32	32'04
Hospital de id.	5.464'57	218'56
El id. de id.	107'42	4'28
Hospicio y limosnas de Selva.	2.406'55	96'24

Nombre de las Corporaciones ó particulares que los poseen	CAPITAL — Pesetas	RENTA ANUAL — Pesetas
El Hospital de Santa Margarita.	3.281'01	359'20
El Hospicio de Fornalutx.	553'26	21'12
El Ayuntamiento de Marratxi.	20'90	0'80
El Hospital de San Juan.	2.759'45	110'36
La Beneficencia de Algaida.	5.950'82	233'00
El Hospicio de Inca.	9.090'02	363'60
La Beneficencia de id.	150'64	6'00
El Hospital de Lluchmayor.	623'07	24'92
La Junta de Beneficencia de id.	6.321'94	252'84
Las limosnas de id.	6'16	0'24
El Hospicio de id.	935'91	37'40
La Beneficencia de id.	164'12	6'56
El Ayuntamiento de Campos.	50'41	2'00
La Junta de Beneficencia de id.	212'04	8'48
El Hospital de id.	2.970'79	118'80
El Hospicio de id.	436'74	17'44
La Junta de Cárceles de Palma.	1.144'20	45'76
La Casa de niños huérfanos de id.	91'85	3'64
La id. de id. de id.	12.690'35	507'60
Los Administradores de la Pia herencia de D. Martin Gil de Gainza.	897'59	35'88
La obreria de Santa Eulalia para dotación de doncellas pobres.	123'52	4'92
Ayuntamiento de Santa Maria.	3.234'69	129'36

Palma 31 de Marzo de 1905.—El Interventor, José Rato.

Núm. 804

ALCALDIA DE INCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de 31 de Marzo último adquirir por via de compra un edificio que reúna las debidas condiciones para acuartelamiento del Regimiento de Infantería de esta ciudad, se hace público á fin de que los propietarios que dispongan de alguno y quieran enagenarlo, presenten proposiciones por escrito durante diez dias, detallando minuciosamente la forma en que se comprometen á efectuar tal cesión, cuyo importe no podrá exceder de cuarenta mil pesetas abonables por anualidades vencidas en ocho años á razón de cinco mil pesetas, juntamente con los intereses al cuatro por ciento de la cantidad en deuda.

Inca 1.º de Abril de 1905.—Domingo Alzina.

Núm. 805

AYUNTAMIENTO DE INCA

El anteproyecto de nueva barriada adyacente á las calles del Recreo y del Torreate de esta ciudad, formado por el arquitecto municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Marzo último, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por el término de veinte dias, á fin de que pueda ser examinado, por cuantos se consideren interesados, y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Inca 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo Alzina.

Núm. 806

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre de 1904.

Sesión ordinaria del día 5 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Mahón en el que participa debe tener lugar una reunión en aquellas Casas Consistoriales de los representantes que nombren los Ayuntamientos del Partido para darles cuenta resultado subastas para contratación obras construcción edificio donde ha de instalarse Juzgado de Instrucción y Tribunal Jurado, acordándose nombrar al Alcalde Presidente para que asista á la indicada reunión. Se acordó pase á informe Comisión Policía rural una instancia de D. José M.ª Mercadal, Abogado, vecino de Mahón. Dióse cuenta otra instancia de D. Lorenzo Pons Pons en la que solicita para colocar socalo en el frontis casa n.º 6, calle Frailes, y se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana. Fué aprobada distribución fondos para este mes. Se propuso incluir en lista familias pobres á la

viuda María Caules Claudio, y se acordó pase á informe Comisión Beneficencia. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 12 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó autorizar á D. Lorenzo Pons Pons para verificar las obras que tiene solicitadas. Se acordó incluir en lista familias pobres á la viuda María Caules Claudio. Y se señaló la orden del día para la sesión indicada.

Sesión ordinaria del día 19 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Se aprobó extracto acuerdos tomados durante Noviembre y se acordó su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó que por Comisión Beneficencia se proceda á la formación lista familias pobres que ha de recibir y disfrutar el servicio benéfico sanitario municipal durante el 1905. Dióse cuenta quedar terminada rectificación padrón vecinos que ha de regir durante próximo año, y fué aprobada y acordado su exposición al público por término de 15 dias. Fué acordado proceder á la formación lista de compromisarios para Senadores que ha de regir durante el próximo y repetido año. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 26 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta un oficio del Gobernador Militar esta Isla en el que transcribiendo otro del Capitán General de la provincia se traslada la R. O. del Ministerio de la Guerra por la cual se manifiesta no ser posible acceder á la petición hecha en 15 Junio último por Alcalde Presidente este Ayuntamiento solicitando la construcción de un cuartel, ofreciendo la Corporación el solar y 7.000 pesetas y en su consecuencia se acordó quedar enterado. Fué aprobada lista familias pobres que han de gozar del servicio benéfico sanitario en el próximo 1905, acordándose exponerlo al público por 10 dias á efectos de reclamación. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 31.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó autorizar á D. José M.ª Mercadal para practicar las obras que tiene solicitadas. Fué aprobada lista de electores de Compromisarios para Senadores formada con arreglo á lo que dispone el art. 25 de la Ley de 8 Febrero 1877, acordándose exponerla al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la citada Ley. Se aprobaron cuentas Beneficencia y material de escritorio 4.º trimestre de imprevistos, festejos y quintas. Se aprobaron subastas para arriendo puestos públicos de vender carnes n.º 1 y casita n.º 4. Dióse cuenta expedientes instruidos para el arriendo de la

Plaza Abastos y puesto público de vender carnes n.º 2, y en vista del resultado negativo que han ofrecido, se acordó cederlo en arriendo al que ofrezca mejores condiciones. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alayor 17 Enero de 1905.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 807

AYUNTAMIENTO DE FELANITX
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formó la lista electoral de compromisarios para Senadores acordándose su exposición al público por veinte días. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes de Enero.

Se acordó continuar en la lista de pobres a Catalina Manresa Sagrera.

Se acordó quedar enterados de un oficio del señor Tesorero de Hacienda sobre ingreso de lo que se adeuda por consumos del año último.

Se acordó informar un recurso contra el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de día 3 de Diciembre último por medio del cual se autoriza á D. Jorge Perelló para cercar con pared ó alambre varios terrenos del ensanche de la Torre y al mismo tiempo se subvenciona á dicho señor con quinientas pesetas para que derribe una casa cuyo solar se ha de destinar á vía pública, cuyo informe es favorable al acuerdo tomado.

El Concejal Sr. Fuster dió cuenta de las multas impuestas durante el finido año por pastoreo abusivo; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del pre-ente año y que se fije al público á los efectos legales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se rectificó el acuerdo tomado en sesión de día 3 de Diciembre sobre la abertura de una nueva vía reformándose la anchura que había de cederse para vía pública.

Se acordó acudir al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública para que se supriman las dos escuelas públicas de niños de esta ciudad creándose en cambio una escuela graduada.

Se acordó llevar á efecto el cupo de consumos en el presente año por medio de reparto vecinal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Se concedió un plazo de quince días á todos los que no se han provisto de tabillitas para sus carros y demás vehículos.

Se acordó que puede D. Pedro Bordoy Jusama levantar la fianza de cinco mil pesetas para responder del cargo de Depositario de este Ayuntamiento que ejerció hace tiempo por no resultar cargo alguno contra dicho señor.

Se acordó exponer al público por espacio de seis días el proyecto de distribución de vecinos hecha para la elección de la Junta Municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedaron como definitivas las listas de compromisarios para senadores por no haberse producido reclamación alguna durante su exposición al público.

Se aprobaron definitivamente las secciones formadas para el sorteo de asociados.

Se acordó autorizar la cesión de la recaudación del arbitrio Ferias y Mercados hecha por el contratista á favor de Juan Manresa Pou.

Se enteró el Ayuntamiento del oficio del Sr. Administrador de Hacienda autorizándole para llevar á efecto el cupo de consumos por medio del reparto vecinal.

Se acordó sean ingresados en las Arcas Municipales varios depósitos de contratistas de arbitrios de años anteriores por adeudar dichas sumas.

Se acordó hacer saber á varios propietarios que no pueden impedir el libre tránsito de la senda que desde la calle del Algar conduce á la Casa-Cuartel de la Guardia Civil mientras no se ponga en buenas condiciones de tránsito la calle de Rocaberti.

Se acordó informar desfavorablemente la instancia de Apolonia Clar y Cardell, Maestra de la escuela pública de niñas de Cas-Concos que solicita aumento de categoría de su escuela. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió permiso á varios para hacer la prestación personal en el camino de Son Prohens.

Se designaron dos mozos para declarar en el expediente de exención promovido por el soldado Rafael Ferrer Maymó.

Se acordó hacer una pequeña reparación en la calle de Nuñez de esta ciudad.

Se designó a la Comisión de Obras para que informe sobre la conveniencia de dejar una abertura provisional en el ensanche del cementerio y sobre otros extremos consecuencia de las Obras que se han verificado. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se verificó la rectificación del alistamiento de los mozos para el presente año. Y se levantó la sesión.

Felanitx 3 Febrero de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 808

D. Andrés Kith y Rodriguez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación embargada á Micaela Lladó y Pizá á instancia de D. Ramón Verdura y Pizá en autos ejecución de sentencia para pago de costas, cuya finca es la siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Campos, llamada camino de Palma, de cabida de tres cuartos veinte y ocho destres, equivalentes á cincuenta y siete áreas, setenta centiáreas, y linda por Norte con tierras de Miguel Ballester, por Sur con las de Lorenzo Lladó, por Este con camino de Palma y por Oeste con tierras de Antonio Obrador, justipreciada en mil cien pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á este Juzgado el día tres de Mayo próximo á las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª No se ha suplido en los autos la falta de títulos de propiedad de la finca.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª El comprador de la finca vendrá obligado al pago del censo ó censos á que acaso esté afecta la finca sia que pueda exigir rebaja del precio por tal concepto.

4.ª Los gastos de ecante y remate y otorgamiento de la escritura de venta y demás consiguiente hasta su inscripción en su caso serán de cargo del comprador deducidos los de procedimiento judicial.

Dado en Manacor á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 809

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y Escribanía de D. Antonio Tomás que suscribe, se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre de D. Pedro José Gili y Buades de este vecindario, contra D. José Cugullada y otros, en ignorado paradero, sobre extinción de ciertos gravámenes que se detallan en la demanda interpuesta por el expresado Sr. Gili, afectos al predio llamado Son Asampola del término municipal de la villa de Andraitx.

Admitida dicha demanda se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro del término de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma, practicándose la notificación y emplazamiento por medio de cédula, fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día cuatro de los corrientes, todo ello en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez y siete Febrero anterior, recaída á solicitud de la parte actora.

Y por no haber comparecido ninguno de los demandados dentro del indicado plazo de nueve días, á la propia instancia ha recaído la siguiente

Providencia.—«Palma veinte y nueve Marzo de 1905.—Se da por acusada la rebeldía á todos los demandados, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Va.or.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud, expido la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los referidos demandados D. José Cugullada, D. Joaquín Escanellas, D. Luis Palmer, D.ª Francisca Palmer, D. Gabriel Buades, D. José Amer, D.ª Magdalena Bonet, D.ª Bruna Bonnin, D.ª Emilia Boneo, D. Sebastian Rosselló y Llitas, D.ª Magdalena Nicolau y Salva, D.ª Francisca Pons y Rebasa, los causantes José Salvá y Bauzá y Francisco Palmer y Terrades, D.ª Catalina Moragues y Juan, D.ª Margarita Nicolau y Salvá, don Ramon Bosch y Valent, D.ª Ana Cocovi y Alba y D. Pedro Juan Palmer y Enseñat ó sus sucesores, ausentes en ignorado paradero, previniéndoles que si no comparecen dentro del término nuevamente fijado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y nueve Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 810

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por medio de la presente cédula se hace saber á D.ª Rosa, D.ª Catalina y doña Francisca Ferrer y Palmer, D.ª Catalina Palmer y Alemany, D.ª Rosa Ferrer Garcías, D. Pascual, D. José, D.ª Rosa Ferrer y Servera y D.ª Maria Servera y Palmer, á favor de quienes figura inscrita en el Registro de la propiedad una casa algorfa, señalada con el número 175 de la calle Mayor ó de San Magin del Arrabal de Santa Catalina, término de esta ciudad y á sus herederos ó causa-habientes, en el caso de haber fallecido alguna de dichas personas, que por este Juzgado y Escribanía de mi cargo, D. Bartolomé Juan Ribas, hoy Conde de Ribas, promovió expediente de información posesoria de dicha finca y otras, y que en dicho expediente, á solicitud del referido Conde, queda acordada la comunicación de los autos en la propia escribanía, á las personas de que se ha hecho mérito, á las que se emplaza, para que dentro del término de treinta días comparezcan á usar de su derecho en contra de la pretensión de inscripción de la mentada casa á favor del repetidísimo Conde.

Palma veintinueve Marzo de mil novecientos cinco.—Guillermo Vidal.

Núm. 811

D. Lorenzo Bonet Clar Abogado, Juez municipal de Santañy (Baleares).

Hago saber: Que habiéndose suspendido la inscripción de posesión á favor de Miguel Bonet y Ferrer de la finca Cami del Pou de extensión de veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en este término, por aparecer inscrita á favor de Catalina Ferrer Vidal, de quien la adquirió el Miguel Bonet con el gravamen del usufructo á favor de Margarita Vidal; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se citan á éstos á sus herederos y á cuantos se crean con derecho á dicha finca, para que dentro nueve días al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se apersonen en el expediente á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Santañy á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Lorenzo Bonet.—Por S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 812

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA

El día 17 del mes actual á las once, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, siete caballos de desecho del referido Escuadrón

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 4 Abril 1905.—El Comandante Mayor, Jacinto Sans Camarán.

Núm. 813

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para los almacenes de este Establecimiento cuatrocientos quintales métricos de harina para la elaboración de pan de tropa conforme á lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se señala el día quince del corriente y horas de las once para que los postores que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones con muestras de la harina que ofrezcan, especificando las marcas á que se refieran las muestras presentadas y sus precios, y consignando en las ofertas que el proponente garantiza la legitimidad de aquellas.

El artículo ofrecido debe reunir las condiciones de buena calidad para el suministro fijadas en el pliego de condiciones que obra en este Establecimiento á cuyo cumplimiento se obligan como así mismo á poner la harina que se les compre en los almacenes de la Administración Militar.

Las entregas deberán efectuarse en los siguientes plazos: 200 quintales métricos antes del día 23 del actual y los restantes 200 antes de finalizar el corriente mes.

Palma 2 Abril de 1905.—Antonio Vilella.

Núm. 814

SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS

Balance cerrado en 31 Diciembre 1904

Activo	Pesetas
Fábrica, inmuebles y terrenos.	252.052'27
Material industrial.	513.080'68
Canalizaciones.	294.323'64
Almacén.	33.271'40
Carbones.	74.511'10
Caja y cuentas corrientes en establecimientos de crédito.	12.173'99
Cartera.	4.865'78
Ayuntamiento de Palma.	30.000'00
Corresponsales.	3.307'33
Cuentas deudoras.	175.806'56
	1.393.392'75
Acciones en depósito.	27.000'00
	1.420.392'75

Pasivo

Capital.	450.000'00
Fondo de reserva.	106.885'33
Fondo especial de amortización.	93.004'81
Cuentas amortizadas.	96.520'67
Fondo reglamentario de recompensas.	1.275'98
Partidas en suspenso.	3.495'26
Cuentas transitorias.	375.094'72
Dividendos á pagar.	1.910'00
Corresponsales.	17.544'24
Cuentas acreedoras.	199.431'59
Pérdidas y Ganancias.	48.230'15
	1.393.392'75
Depositantes de acciones.	27.000'00
	1.420.392'75

Palma 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Director, Juan Más.—El Tenedor de Libros, Luis Pascual.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario accidental, Manuel Fuster.

Aprobado en Junta General de señores Accionistas celebrada el día de ayer.—Así resulta del acta.

Palma 21 de Febrero de 1905.—Por la Comisión de Alumbrado por Gas.—El Director, Juan Más.